



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto	Aprueba Cuentas finales, fija honorarios al Secuestre y tiene en cuenta abonos a la obligación.

Vencido en silencio el término de traslado de las cuentas finales del secuestre que incluye la entrega de los bienes dejados bajo su custodia a la entidad adjudicataria, el despacho le imparte su aprobación y en consecuencia, atendiendo la gestión del desempeño del cargo del Auxiliar de la justicia se le fijan los honorarios definitivos atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, según los siguientes criterios:

El Auxiliar de la justicia, rindió los informes obrantes en los siguientes documentos ubicados dentro del expediente:

Cuaderno 2 en las pág. 100-116, 120, 128-131, 138-139, 154-157, 159 y 161

En el expediente digitalizado desagregados los siguientes documentos:

3-4, 09, 18, 21-22, 24, 27, 29, 37, 41, 51, 52, 57, 59, 62-65, 67, 69. El informe final doc. 92.

De acuerdo con los informes el inmueble no produjo renta tratándose de un bien rural ubicado en Génova Quindío.

En este sentido, habiendo cumplido Jairo de Jesús Melchor Guevara, con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso en el sentido que:

- a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna (doc.92)
- b. El inmueble fue recibido a satisfacción por el nuevo secuestre (doc.92 pág.3).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 17 de noviembre de 2017 hasta el mes de marzo de 2023, para un total de 64 meses. (diligencia de secuestro 02cuaderno02 pág. 96-98)

d. No se advierte que se haya generado inversión o gasto alguno sobre el inmueble, al evidenciarse que el predio se encuentra habitado por el núcleo familiar de la parte demandada por lo que no produce renta, según los informes del secuestro.

e. La indicación de \$1.875.000.00 como transporte de ida y vuelta para visitar al predio una vez al mes, el despacho no encuentra soporte de dicho gasto en ninguno de los informes presentados, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos.

De acuerdo con lo anterior, se procede a fijarle como honorarios definitivos al Secuestro en la suma de **\$1.546.667**, equivalente a 40 SMLDV, conforme al punto 1.6 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No se reconocen los gastos solicitados por cuanto no tienen ningún soporte para acreditar dicha erogación.

Se fijan como honorarios definitivos al secuestro JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA la suma de \$1.546.667, valor que será sufragado por la parte ejecutada y debe cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

Al ejecutado: aluminicashmnos2010@gmail.com

Al secuestro: jairomelchor1956@hotmail.com

Téngase en cuenta los abonos a la obligación reportados por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, los cuales se deberán imputar primero a intereses, gastos y por último al capital, relacionados así doc.96 -97 :



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fecha	Valor	Concepto
17-04-2023	\$12.277.927	Obligación 0032060354395036
21-04-2023	\$4.000.000.	Obligación 0032060354395036
15-04-2023	\$3.722.073	Honorarios abogados
13-05-2023	\$3.000.000	Obligación 0032060354395036

Se requiere a la parte ejecutante para que al momento de presentar la liquidación del crédito incluya los abonos reportados a la obligación por dichos conceptos.

Así mismo, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la entidad ejecutante no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho en auto del 04 de mayo de 2023 (doc. 95) referente al documento correspondiente al valor económico del derecho de cuota embargado y secuestrado para así fijar las bases de la almoneda solicitada.

Una vez alcance ejecutoria esta providencia que se notifica por estados electrónicos, procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d89eb5dc35f70b26190ed166ea5d2e487bbf20ffbeb3ac5436850fec8615a8**

Documento generado en 05/06/2023 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>